

MONITOREO A LA COLONIA PENAL DE VIEDMA
UNIDAD N° 12 DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

I.- Introducción.-

Durante los días 24, 25 y 26 de agosto del año 2009, un conjunto de asesores de este Organismo, encabezado por la Directora del Área Metropolitana, Dra. Mariana Lauro, y los abogados Pilar Rejas Lupo, Leonardo Maio y Fernando Sande efectuaron una visita, sin previo aviso, a la Colonia Penal de Viedma, Unidad N° 12 del S.P.F., ubicada en la referida ciudad, capital de la Provincia de Río Negro.

Los motivos que determinaron la realización de la visita fueron diversos aspectos vinculados a la realidad carcelaria que se imprime al interior de la Unidad, los que hubieran sido relevados en informes anteriores de esta Institución, entre los que deben destacarse: las condiciones materiales de diversos sectores (Pabellones N° 1 al N° 6, casa de alojamiento ubicada en el sector destinado al funcionamiento de los talleres agropecuarios, celdas de aislamiento) como así también el funcionamiento integral de la División Asistencia Social y el Servicio Criminológico.

De conformidad con lo normado por la ley de ejecución de la pena privativa de libertad, la administración penitenciaria debe contar con diversos establecimientos para la ejecución de las penas, los cuales deben adecuarse a las necesidades para el tratamiento individualizado

de los internos¹. En ese marco es que han sido creadas las Colonias Penales, entre las que se encuentra la que fue objeto de visita en esta oportunidad. Éstas deberían orientar su estructura y funcionamiento (tanto en su estructura edilicia, como así también en el ejercicio cotidiano de las diversas áreas de las que se compone) de forma tal que estos factores posibiliten un aumento en el nivel de auto-disciplina de los internos, como así también generar ámbitos de “libertad” en los cuales se posibilite ese desarrollo.

Pese a lo previsto normativamente para este tipo de establecimientos, lo cierto es que la lógica de gobernabilidad y la consecuente distribución de la población penal diseñada por el S.P.F., ubica a las colonias penales como uno de los últimos eslabones en la cadena del encierro; por lo cual se alojan internos que en su gran mayoría se encuentran condenados, y en consecuencia incluidos en el régimen progresivo de la ejecución² y, en menor medida, a aquellos internos procesados incluidos en el Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (R.E.A.V.).

En este orden de ideas, como complemento de los objetivos ya enumerados, se indagó acerca de las características de aplicación del programa de pre-libertad³ y las condiciones en las cuales se aplicaba el régimen progresivo al interior de la Unidad.

¹ Art. 182 de la ley 24.660: “Según lo requiera el volumen y la composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas”.

² Art. 1º del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución (Decreto N° 396/99): “La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad (...) Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado...”

³ Arts. 30 y 31 de la ley 24.660 y 75 a 83 del R.M.B.E. (Decreto N° 396/99)

A su vez, debe mencionarse que en el último trimestre se han recibido múltiples reclamos en este Organismo vinculados a la reiteración injustificada de guarismos calificadorios (principalmente de concepto), a partir de lo cual no sólo se dificultaba, sino que se hacía impracticable el avance en el régimen progresivo.

Por su parte, debe tenerse en cuenta la distancia geográfica que separa al establecimiento del radio metropolitano y, en consecuencia, el especial estado de indefensión al cual se ven sometidos los internos, en virtud de lo cual se consideró fundamental la realización de entrevistas personales, con el objetivo de que manifestaran las diversas problemáticas vinculadas al encierro, a fin de asesorarlos y ofrecer las herramientas con las que cuenta este Organismo para tender a su resolución.

De esta manera, en el presente informe se describirán las características relevadas en el establecimiento mencionado, teniendo como parámetro de cumplimiento las directrices establecidas para la ejecución de la pena privativa de libertad en los instrumentos internacionales que el Estado argentino se ha comprometido a cumplir.

Asimismo, corresponde mencionar que han sido utilizados una serie de instrumentos, elaborados en base al Procedimiento de Monitoreo para establecimientos carcelarios federales elaborado en esta área, los cuales fueron utilizados para establecer entrevistas semi-dirigidas con los responsables de la División Asistencia Social y Criminología, como así también para relevar las condiciones materiales de detención de los pabellones de alojamiento y de las celdas de aislamiento. Por su parte, se utilizó un cuestionario destinado a relevar la caracterización que realizan los presos en relación a diversos aspectos vinculados a la cotidianeidad carcelaria, en particular; régimen

penitenciario, clasificación y tratamiento, trabajo, educación, visitas, salud y servicio de la cantina.

A su vez, y en virtud de múltiples reclamos recibidos de los presos, se efectuó una constatación “in situ” de las condiciones materiales de los sectores correspondientes a la cocina central y al Área Médica.

Sobre el final de la visita, se mantuvo una reunión con el Director, el Sub-Director y los responsables de las Áreas Seguridad Interna, Médica, Criminología y Asistencia Social; a quienes se les anticiparon algunas de las conclusiones que serán vertidas en el presente informe.

II.- Información General. Antecedentes.-

Desde este Organismo se habían efectuado inspecciones en el establecimiento, la última de las cuales data del año 2006. En dicha oportunidad habían sido relevadas una serie de circunstancias especialmente preocupantes, pudiendo destacar de las mismas: la ausencia de un re-acondicionamiento de los servicios brindados al interior de la Unidad (División Trabajo, Sección Asistencia Médica, etc.) en función de la instalación de cuatro pabellones nuevos (7, 8, 9 y 10) y la consecuente ampliación en la capacidad de alojamiento de la Unidad; la ausencia de acciones concretas por parte de la División Asistencia Social para mantener el vínculo de los internos con sus familias, aspecto especialmente agravado en el caso de los presos extranjeros; una absoluta inobservancia de los lineamientos principales consagrados en el Reglamento de Modalidades Básicas para la aplicación del Programa de Pre-libertad; la falta de iluminación y ventilación adecuada en los Pabellones N° 1 al 6, entre otros.

Actualmente, la Dirección de la Unidad se encuentra a cargo del Sub-Prefecto Sabino Guaymas, mientras que oficia de Sub-Director el Alcaide Mayor Gerardo Chávez; como Jefe de la División Seguridad Interna el Alcaide Rubén Atilio Medina y como Jefe de Requisa el Adjutor Sergio Lukowsky.

La capacidad de alojamiento de la Unidad al momento de la visita es de 294 personas, distribuidas de la siguiente manera: Pabellón N° 1, 21 personas; pabellones N° 2, 3, 5 y 6, 30 personas por pabellón; pabellones 7 al 10, 32 personas por pabellón; casa de pre – egreso “Ruca Muñachripán”, 11 personas; sector destinado a la aplicación del Programa de Metodología Pedagógica Socializadora, 10 personas; mientras que el sector de alojamiento en granja cuenta con capacidad para 4 personas. La población alojada al momento de la visita era de 281 presos. Asimismo, debe mencionarse que el Pabellón N° 4 estaba siendo refaccionado.

Del listado otorgado por la División Judicial de la Unidad, se desprende que doscientos setenta y cuatro internos revisten la situación procesal de condenados y siete se encuentran procesados –todos ellos a disposición de la justicia federal-.

Por su parte, la población extranjera alojada en la Unidad ascendía a sesenta internos.

De conformidad con lo informado por el Director de la Unidad, al momento de la visita no se encontraba ningún interno alojado bajo el régimen de Resguardo de Integridad Física (R.I.F.). A su vez se informó que un interno se encontraba sancionado en las celdas de aislamiento y otro confinado en ese mismo sector por encontrarse padeciendo una enfermedad contagiosa cuya transmisión era factible por vía aérea.

Respecto de la existencia de un sector de aislamiento, debe mencionarse que ello no se corresponde con las características que debiera tener una Colonia Penal. Tal como fuera afirmado precedentemente, establecimientos de este tipo han sido previstos para permitir un aumento en los niveles de auto-disciplina de los internos, por lo cual ante una falta disciplinaria, debería propenderse a la aplicación de medidas menos lesivas.

Con respecto a la cantidad de personal penitenciario que presta funciones en el establecimiento, se informó que ascienden a ciento noventa y siete agentes; ciento veintidós afectados a las áreas de tratamiento y setenta y cinco a las áreas correspondientes a tareas de seguridad.

Luego de mantenida la reunión con el Director del Establecimiento, se inició una recorrida por cada uno de los pabellones de alojamiento, donde se relevaron las condiciones materiales de cada uno de éstos y se informó a los presos allí alojados acerca de la posibilidad de mantener entrevistas individuales con los asesores de este Organismo; las cuales serían efectuadas al día siguiente.

III.- Condiciones Materiales de Alojamiento.-

La descripción que se efectuará en el presente apartado, se corresponde a las condiciones que fueron observadas *in situ* por los asesores del Organismo en los diversos sectores de alojamiento (pabellones, sector de alojamiento destinado a la aplicación del Programa “Metodología Pedagógica Socializadora”, sector granja). A su vez, se realizará una descripción de otros sectores de la Unidad, tales como la cocina central y el área médica.

En el Sector de Ingreso a la Unidad se encuentra un pequeño *hall*, y a su derecha se encuentra la oficina perteneciente al área de “Seguridad Externa”. Al atravesar dicho sector, en el medio de un pasillo transversal sobre el cual se encuentran distribuidas las diversas oficinas administrativas y de personal jerárquico del establecimiento, se encuentra el primer puesto de control.

Al atravesar dicho puesto se encuentran la cocina central, el área médica, una celda de “espera” (usualmente denominada leonera) y el consultorio odontológico. Sobre el final del pasillo se encuentra el segundo puesto de control, luego del cual se encuentra un cruce a partir del cual se extienden los pabellones N° 1 al 6 y, sobre el final del lado izquierdo, se encuentran instalados dos nuevos módulos, en los que están instalados los pabellones N° 7 al 10.

Los sectores de alojamiento que se encuentran dentro del perímetro de seguridad del establecimiento (demarcado por un alambrado) son los 10 pabellones y el sector destinado a la aplicación del Programa de Metodología Pedagógica Socializadora. Por fuera del límite de seguridad se ubican la Casa de Preegreso “Ruca Muñachripán”, la casa del Sector Granja y, a 30 Km del establecimiento, el Sector Chacra “IDEVI”, el cual tendría una capacidad de alojamiento de cinco personas.

Al momento de la inspección, la Unidad contaba con nueve pabellones en funcionamiento, mientras que uno de ellos (Pabellón N° 4) estaba siendo refaccionado por los propios internos.

A su vez, corresponde señalar que en función de las diversas tareas que debían realizarse el primer día de la visita, únicamente se tomaron cuatro muestras fotográficas, mientras que se había decidido realizar el resto de las muestras el día sub-siguiente. Durante el transcurso del segundo día, al solicitar el ingreso a los pabellones, el

Director de la Unidad informó que había recibido una comunicación de las autoridades del Servicio Penitenciario en la que habrían ordenado la prohibición de efectuar tomas fotográficas, como así también habría impartido la orden de no entregar listados al personal de este Organismo.

Dicho accionar, amén de la preocupación que genera, debe ser interpretado como una obstaculización a las tareas que a este Organismo le han sido encomendadas mediante la ley N° 25.875.⁴

Pabellón N° 1

Tal como ha sido expuesto, el pabellón en cuestión es el único que cuenta con celdas de alojamiento unicelular. Según lo informado por el Director de la Unidad, allí se alojan internos con problemas de conducta y a aquellos condenados por delitos contra la integridad sexual.

La capacidad de alojamiento del pabellón es de 21 internos, y al momento de la visita se encontraba completo.

Las condiciones generales del pabellón son deficientes; se pudo visualizar la existencia de humedad en paredes y techos, mientras que la pintura se encuentra seriamente deteriorada.

El pasillo a partir del cual se extienden las celdas resulta extremadamente angosto, y es el único espacio común de circulación. A lo largo de dicho sector se encuentran ubicadas cinco mesas. Debido a la inexistencia de medios de ventilación natural ni artificial, el aire se

⁴ Al respecto, corresponde destacar que en fecha 24 de octubre de 2007, mediante la **Recomendación 678** se recomendó al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos que disponga las medidas necesarias para hacer cesar las obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación por parte del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal. En ese sentido, se derogue expresamente el Memorando número 12/07 de la Dirección Nacional del servicio Penitenciario Federal, de 4 de septiembre de 2007. Asimismo se derogue el Memorando de esa misma dirección Nacional de 20 de septiembre de 2007.

encontraba claramente viciado. La iluminación artificial se logra a partir de tres tubos de luz incandescente. Se encuentran instalados dos anafes con dos hornallas cada uno, los cuales son utilizados por los propios internos para cocinar los alimentos que les entregaran las visitas o que adquirieran en la cantina o, en su caso, reacondicionar la comida distribuida por el establecimiento. En dicho espacio se encuentra instalado un televisor. La calefacción resulta adecuada, pero debe señalarse que ante la falta de ventilación, el ambiente se tornaba sofocante.

El baño se encuentra instalado al ingreso del pabellón, y se encuentra separado en dos partes. En una de ellas se encuentran instalados dos inodoros, una letrina y una pileta con tres tomas de agua. Las condiciones higiénicas de dicho sector resultaban verdaderamente deficientes. Allí, a su vez, se encuentra un barril metálico cortado al medio, el cual es utilizado como cesto de residuos, el que se encontraba desbordado y rodeado de moscas.

En el otro sector sanitario se encuentra instalado un tubo plástico transversal, del cual se desprenden dos salidas de agua. Dicho artefacto es el que utilizan los presos para bañarse. Más allá de señalar que la instalación resulta, al menos precaria, debe resaltarse que no hay separación alguna entre cada salida de agua, por lo cual la intimidad de los presos al momento de realizar su aseo personal se encuentra seriamente comprometida. A su vez en dicho sector se cuenta con un piletón, separado de las “duchas” por una cortina plástica. Las condiciones de higiene del sector no resultan aceptables.

En cuanto a las celdas de alojamiento individual, son de alrededor de 2,5 mts. de largo por 1,5 de ancho, cuentan con colchones seriamente deteriorados y una pequeña litera donde se guardan las pertenencias de

los internos. A su vez, las ventanas son extremadamente pequeñas (aproximadamente 50 cm. de alto por 40 de ancho) y no cuentan con vidrios. Allí se ha improvisado la instalación de plásticos transparentes, los cuales evidentemente no impiden el permanente ingreso de aire desde el exterior, por lo cual la temperatura en el interior de las celdas baja considerablemente respecto del sector común.

Además se halla instalado un teléfono en el interior del pabellón, que se encuentra habilitado únicamente para realizar llamadas. No es posible comunicarse con líneas gratuitas (una de las vías para comunicarse con este Organismo).

El pabellón no cuenta con acceso directo a un patio al aire libre.

Respecto de las medidas de seguridad, se ha instalado una salida de emergencia dentro del pabellón. A su vez, se cuenta con un matafuegos ubicado fuera del pabellón, con su carga al día. No se ha constatado la existencia de tomas de agua, mangueras contra incendios, luces de emergencia, sensores de humo, redes de riego contra incendio, ni recipientes con arena.

Pabellones N° 2 y N° 3

Estos pabellones pueden ser descriptos en un mismo apartado, dado que poseen características muy similares.

De alojamiento común, los pabellones en cuestión tienen una capacidad de alojamiento para treinta internos, mientras que la población alojada al momento de la visita ascendía a veintisiete personas, en ambos casos. Según lo informado por el Director de la Unidad, allí se alojan internos en la fase de tratamiento (socialización) del régimen

progresivo, mientras que a su vez son utilizados como pabellones de ingreso a la Unidad.

Las condiciones generales de los pabellones son deficientes; en el pabellón N° 2 se pudo visualizar la existencia de humedad en paredes y techos, mientras que la pintura se encuentra seriamente deteriorada en ambos casos, tal como en el Pabellón N° 1.

Los sectores de uso común son prácticamente inexistentes, dada la cantidad de camas, mesas y sillas que se encuentran al interior de los pabellones. La ventilación es prácticamente nula, ya que únicamente cuentan con una serie de ventanas muy pequeñas. La iluminación artificial se logra a partir de tres tubos de luz incandescente. Se encuentran instalados dos anafes con dos hornallas cada uno, los cuales son utilizados por los propios internos para cocinar los alimentos que les entregaran las visitas o que adquirieran en la cantina o, en algún caso, reacondicionar la comida distribuida por el establecimiento. Se encuentra instalado un televisor. La calefacción resulta adecuada.

El baño se encuentra instalado al ingreso del pabellón, y tiene las mismas dimensiones que los sanitarios del Pabellón N° 1, pese a que en estos últimos la capacidad de alojamiento es mayor; se encuentra separado en dos partes. En una de ellas se encuentran instalados dos inodoros y una letrina; y una pileta con tres tomas de agua. Las condiciones higiénicas de dichos sectores resultaban verdaderamente deficientes. En dicho sector se encuentra un barril metálico cortado al medio, el cual es utilizado como cesto de residuos, también se encontraba desbordado y rodeado de moscas.

En el otro sector sanitario se encuentra instalado un tubo plástico transversal, del cual se desprenden dos salidas de agua, similar al que se encuentra instalado en el Pabellón N° 1. No hay separación alguna

entre cada salida de agua, por lo cual la intimidad de los presos al momento de realizar su aseo personal se encuentra seriamente comprometida. A su vez en dicho sector se cuenta con un piletón, separado de las “duchas” por una cortina plástica. Las condiciones de higiene del sector no resultan aceptables.

Los pabellones no cuentan con salida directa a un patio al aire libre.

Respecto de las medidas de seguridad, se ha instalado una salida de emergencia dentro de cada pabellón. A su vez, cuentan con un matafuegos ubicado fuera del pabellón, con su carga al día. No se ha constatado la existencia de tomas de agua, mangueras contra incendios, luces de emergencia, sensores de humo, redes de riego contra incendio, ni recipientes con arena.

Pabellones N° 5 y N° 6

Estos pabellones pueden ser descriptos en un mismo apartado, dado que poseen características muy similares.

De alojamiento común, los pabellones en cuestión tienen una capacidad de alojamiento para treinta internos, mientras que la población alojada al momento de la visita ascendía a veintinueve personas, en el primer caso, y treinta en el segundo. Según lo informado por el Director de la Unidad, allí se alojan internos en la fase de consolidación del régimen progresivo.

Estos pabellones han sido objeto de recientes reformas y si bien se presentan mejorías respecto de los pabellones más antiguos (1, 2 y 3) se reiteran varias de las problemáticas antes descriptas.

Los sectores de uso común son prácticamente inexistentes, dada la cantidad de camas, mesas y sillas que se encuentran al interior de los pabellones. La ventilación de los pabellones es prácticamente nula, ya que únicamente cuentan con una serie de ventanas muy pequeñas. La iluminación artificial se logra a partir de tres tubos de luz incandescente. Se encuentran instalados dos anafes con dos hornallas cada uno, con los cuales los internos cocinan los alimentos que les entregaran las visitas o que adquirieran en la cantina o, en su caso, reacondicionan la comida distribuida por el establecimiento. Se encuentra instalado un televisor. La calefacción resulta adecuada.

Los baños se encuentran instalados al ingreso del pabellón y conservan las mismas dimensiones que los sanitarios de los pabellones más antiguos. Si bien el estado general es comparativamente superior (cambio de azulejos e inodoros) al del resto de los sanitarios descritos, se reiteran las características antes descritas respecto de las “duchas” y la falta de privacidad que se da en dicho sector: se encuentra instalado un tubo plástico transversal, del cual se desprenden dos salidas de agua y al no existir separación alguna entre cada salida de agua, la intimidad de los presos al momento de realizar su aseo personal se encuentra seriamente comprometida. A su vez en dicho sector se cuenta con un piletón, separado de las “duchas” por una cortina plástica. Las condiciones de higiene del sector no resultan aceptables.

Los pabellones no cuentan con salida directa a un patio al aire libre.

Respecto de las medidas de seguridad, se ha instalado una salida de emergencia dentro de cada pabellón. A su vez, cuentan con un matafuegos ubicado fuera del pabellón, con su carga al día. No se ha constatado la existencia de tomas de agua, mangueras contra incendios,

luces de emergencia, sensores de humo, redes de riego contra incendio, ni recipientes con arena.

Pabellones N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10.

Los pabellones a los que aquí se hará referencia, han sido construidos en el año 2006, por lo cual su estructura edilicia nada tiene que ver con la descripta en los pabellones más antiguos.

De alojamiento común, cada uno de los pabellones en cuestión tiene una capacidad de alojamiento para treinta y dos internos. Según lo informado por el Director de la Unidad, en los pabellones N° 7 y N° 9 se alojan internos en la fase de tratamiento (confianza) del régimen progresivo, en el pabellón N° 8 se alojan internos extranjeros y en el pabellón N° 10, internos incursos en el período de prueba.

Las condiciones generales de los pabellones varían sustancialmente respecto de los pabellones antes descriptos. Los sectores de uso común cuentan con un espacio adecuado de circulación. La ventilación de los pabellones es regulada por los propios internos, mediante la apertura de las ventanas instaladas en los pabellones. A su vez, cuentan con un ventanal que linda con los patios de acceso directo ubicados sobre el lateral de cada uno de los pabellones, tal como puede observarse en la siguiente imagen.



La iluminación artificial estaría provista por una serie de lámparas instaladas en los pabellones. No es posible determinar si la iluminación artificial resulta suficiente, ya que la visita se efectuó durante el mediodía. Se encuentran instalados dos anafes con dos hornallas cada uno, los cuales son utilizados por los propios internos para cocinar los alimentos que les entregaran las visitas o que adquirieran en la cantina o, en algún caso, reacondicionar la comida distribuida por el establecimiento. Se encuentra instalado un televisor. La calefacción resulta adecuada.

Los sanitarios forman parte de la estructura general del pabellón, cuentan con tres duchas y tres inodoros, los que cuentan con una puerta separatoria, tal como puede observarse en la siguiente imagen.



A su vez, cada pabellón cuenta con un piletón para el lavado de la indumentaria y un lavatorio.

Las condiciones higiénicas de dichos sectores resultaban aceptables, como así también el resto de los espacios que conforman los pabellones.

Cada pabellón cuenta con un televisor. La calefacción resulta adecuada.

Respecto de las medidas de seguridad, cada recinto cuenta con una salida de emergencia, mientras que a su vez cuenta con un matafuegos ubicado fuera del pabellón, con su carga al día. No se ha constatado la existencia de tomas de agua, mangueras contra incendios,

luces de emergencia, sensores de humo, redes de riego contra incendio, ni recipientes con arena.

Sector destinado al Programa “Metodología Pedagógica Socializadora”

Dicho sector de alojamiento se encuentra separado de los pabellones, de forma contigua a las celdas de aislamiento. Cuenta con una capacidad de alojamiento de diez internos, distribuidos en tres habitaciones. Al momento de la visita se encontraban alojados ocho internos. El espacio de uso común cuenta con una mesa y sillas, un televisor, una cocina, una heladera y una pileta para el lavado de utensilios. La calefacción resulta adecuada.

La única medida de seguridad con la que cuenta el sector es un matafuegos con su carga al día.

Celdas de aislamiento.

El sector donde se encuentran las celdas de aislamiento está constituido por cinco (5) celdas de aproximadamente 3 x 2,50 metros.

La iluminación en las celdas resulta insuficiente; no cuentan con calefacción, por lo tanto la temperatura al interior de las celdas resulta extremadamente baja; las ventanas son pequeñas (aproximadamente 40 x 50 cm.) y no cuentan con vidrios.





Al respecto, se informó que en reemplazo de los vidrios se instalan unos recuadros, fabricados en madera y acrílico, tal como puede observarse en la imagen que antecede.

A su vez, tal como fuera mencionado, dos internos se encontraban alojados en dicho sector (uno de ellos sancionado y el restante, aislado por enfermedad) y en ninguna de las dos celdas se constató la instalación del artefacto referido. La temperatura al interior de las celdas era extremadamente baja, por lo cual, amén de las consideraciones efectuadas respecto de este tipo de castigos, debe adicionársele al aislamiento un paupérrimo estado de las condiciones materiales de las celdas.

Para tener acceso a los sanitarios, los sancionados deben solicitar al celador que les abra la celda, ya que en el sector hay un solo baño de uso común, compuesto por una letrina, un lavatorio y una ducha eléctrica.

A su vez el estado de los colchones que se observaron en las celdas es pésimo, como puede constatarse en la imagen subsiguiente.

Por último, la única medida de seguridad instalada en el sector es un matafuegos con su carga al día.



Casa de Pre-egreso “Ruca Muñachripan”

La casa de pre-egreso se encuentra ubicada por fuera del perímetro de seguridad de la unidad, aproximadamente a 200 metros de la entrada al establecimiento.

La capacidad de alojamiento es de 11 personas, mientras que al momento de la visita se encontraban alojados 8 internos.

Cuenta con cinco habitaciones, cuatro con capacidad para dos personas y una para tres. Posee un baño común de extensas dimensiones, en donde se encuentran instalados cuatro inodoros y cuatro duchas, con separación.

La casa cuenta con un aparato telefónico, habilitado únicamente para realizar llamados.

El espacio de uso común cuenta con una mesa y sillas, un televisor, una cocina, una heladera y una pileta para el lavado de utensilios. La calefacción resulta adecuada. Se observó la presencia de cucarachas en dicho sector.

Por último, debe mencionarse que la única medida de seguridad instalada es un matafuegos con su carga al día.

Casa del Sector Granja.

En el predio correspondiente a los talleres de porcicultura, se encuentra la casa de alojamiento para aquellos internos trabajadores de dicho sector, la que cuenta con capacidad para cuatro personas. Posee dos habitaciones con dos camas cada una; una cocina-comedor y un baño.

Debe señalarse que las instalaciones de gas de la unidad no llegan a dicho sector. Es por ello que la calefacción del lugar se logra mediante una salamandra a leña que no resulta suficiente para calefaccionar las habitaciones. A su vez en el comedor se detectó una fuerte presencia de humo, proveniente del precario medio con el que cuentan los internos

para templar el ambiente. La única medida de seguridad instalada es un matafuegos con su carga al día.

Cocina Central.-

En principio, corresponde señalar que, según lo referido por las autoridades, se encuentra en curso un proyecto de remodelación completa de la cocina, el cual se encontraría a la espera de la asignación de fondos por parte de la Dirección General de Administración del SPF. Según lo informado, ya se habría presupuestado la obra y se habrían realizado los planos; actualmente se estaría analizando si la remodelación se va a llevar a cabo por medio de una constructora o utilizando la mano de obra de los internos de la Unidad. La remodelación resulta imprescindible, toda vez que, amén del fuerte olor que se siente al ingresar, el piso se encuentra seriamente deteriorado por la falta de numerosas baldosas. Por otra parte, falta revestimiento en las paredes, mientras que la totalidad del mobiliario se encuentra en malas condiciones. Tanto la iluminación natural como la ventilación resultan aceptables. Cuenta con tres hornos pizzeros, mientras que en el centro del área se ubican cinco anafes industriales con cuatro hornallas cada uno; hay cinco piletones con dos canillas cada uno. Además, cuenta con un sector anexo con tres refrigeradores industriales donde se almacenan los productos para consumir en el día; el resto de la mercadería se guarda en un depósito ubicado fuera del sector de la cocina.

Área Médica.-

El espacio físico con el que cuenta el área es reducido; no cuenta con sala de internación; únicamente se realizaría una atención médica primaria, según lo referido por el Responsable del Área (Cristian Gorriti), tanto en sus aspectos preventivos como curativos.

Como mobiliario del sector destinado a la atención médica, se cuenta únicamente con una camilla. Tanto los medicamentos como el instrumental del área serían remitidos por la Administración Central. La unidad no cuenta con un móvil propio para efectuar traslados a hospitales extramuros. Según lo informado, la atención médica que exceda al sector en su capacidad de atención, sería derivada al Hospital “Artémides Sati”.

De forma contigua al área médica, se encuentra un consultorio odontológico, el cual cuenta con una camilla para atención odontológica que, según lo referido por el Responsable del Área (Adjutor Furnari), pese a su antigüedad, funcionaría normalmente. Lo mismo ocurriría con el instrumental odontológico.

IV.- Régimen Penitenciario

Como ya ha sido expresado por este Organismo, se entiende por régimen penitenciario al “modo de organizar la vida dentro de la prisión”⁵. De esta forma, las cuestiones vinculadas a la alimentación de los internos; el acceso a espacios abiertos y al aire libre; la provisión de elementos de higiene personal; los criterios de alojamiento; los niveles y grados de autodeterminación dentro de la cárcel; y los horarios y tipos de trato de cada

⁵ Informes Monitoreo Instituto Correccional de Mujeres –Unidad Nº 3 Servicio Penitenciario Federal – y Complejo Penitenciario Federal I -Anexo 2, Módulo de Residencia I-. Síntesis en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, página 77 y siguientes.

pabellón o espacio de alojamiento componen, en su conjunto, un determinado modo de vivir de los internos, moldeado por la administración penitenciaria.

a. Criterios de alojamiento

Del relevamiento realizado por este Organismo, tanto de lo conversado con autoridades como con detenidos, puede concluirse que en la unidad N° 12 no cuentan con un sistema pautado estrictamente a efectos de la distribución de la población.

En efecto, la única condición que parece evaluarse para establecer criterios de alojamiento responde a la fase del régimen de la progresividad a la que el interno se encuentre incorporado, como así también son tenidos en cuenta la conducta, el tiempo transcurrido por el detenido desde su ingreso al penal, la “conflictividad” y la condición de extranjero.

Sostienen las autoridades que la distribución de la población se basa en los distintos niveles de autodisciplina alcanzados, lo que permitiría transitar a los internos por los diferentes pabellones que componen la unidad. Así es que la distribución de las personas privadas de libertad respecto al pabellón de alojamiento, sigue una lógica vinculada al avance individual en la progresividad y al nivel de “*conflictividad*” que el preso representa en la opinión de las autoridades de la unidad.

De esta manera, a medida que el interno va obteniendo avances en el régimen progresivo de la pena –pero principalmente, va demostrando adaptarse al régimen impuesto por las autoridades penitenciarias, “*denotando bajos niveles de conflictividad*”- su lugar de alojamiento varía, avanzando desde los pabellones 2 y 3 (de “ingreso”) hasta llegar al 10.

Asimismo, el pabellón N° 1 aloja a aquellos que se encontraran detenidos por delitos contra la integridad sexual, como así también a presos con problemas de convivencia.

La etapa de la progresividad en la que se encontraran y la adaptación a las normas de convivencia (lógica de gobernabilidad) motiva el “avance” de los presos por pabellón, pudiendo llegar hasta el Pabellón 10, el “mejor” de los alojamientos dentro del perímetro por condiciones materiales de detención, aunque similar situación puede asignársele a los pabellones 7 al 9.

Lo cierto es que debiera contarse con criterios objetivos y específicos de clasificación de alojamiento dado que la decisión de alojamiento determina el régimen de vida del preso.

b. Trato

Dentro de la noción de trato penitenciario, deben incluirse consideraciones que atañen a la relación entre los agentes penitenciarios y las personas privadas de libertad, así como a las diversas obligaciones en el respeto y efectivización de los derechos humanos de los presos por parte de los primeros.

Como ha venido sosteniendo esta Procuración, el concepto maltrato excede a la aplicación de tormentos, violencia física y demás metodologías de gobernabilidad de la cárcel incluidas dentro de la llamada “*cultura del golpe*”. Así, el maltrato también es expresado verbalmente, bajo una violencia psicológica que opera como un dispositivo devastador en términos de impacto psíquico- emocional, como una expresión singular de malos tratos institucionales.⁶

El maltrato, a su vez, puede efectivizarse a partir de restricciones en las comunicaciones -como ser limitaciones al régimen de visitas o teléfonos -;

⁶ Informe General: Investigación: Malos Tratos Físicos y Tortura Un estudio sobre procedimientos de requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales. Abril del año 2008. Procuración Penitenciaria de la Nación.

ausencia de alimentación; negativa al acceso a la salud, educación o trabajo; pésimas condiciones edilicias; o avances autoritarios y despectivos sobre la subjetividad del preso.

Ahora bien, planteadas precedentemente las nociones conceptuales, la noción maltrato debe ser contextualizada, y en nuestro caso, analizada desde el ámbito de una colonia o establecimiento que debe tender a espacios de mayor autodisciplina, según las características propias de la Unidad N° 12.

En ese orden, debe aclararse en primera instancia que no resulta una tarea sencilla verificar la presencia de tortura o malos tratos por parte del personal penitenciario, debido a los bajos niveles de visibilidad propios de una institución total, como lo es la cárcel. La ausencia de veedores externos, la vulnerabilidad de las potenciales víctimas que se hallan a disposición de la autoridad penitenciaria y el escaso acceso a la justicia, entre otras variables, profundizan esta situación.

Debe mencionarse que a partir de ciertos relatos de los presos, se constató que los procedimientos de requisa, en aquellos pabellones “conflictivos” (2 y 3) adquieren características similares a las unidades de máxima seguridad. Dicho procedimiento consiste, básicamente en la siguiente metodología: el cuerpo de requisa ingresa al pabellón y sus integrantes munidos de un escudo y bastones. Al ingresar se toca un silbato. Dicha señal ya es conocida por los presos, y es indicativa de lo que debe hacerse (desnudarse y correr hacia el fondo del pabellón). Asimismo se relevaron casos en los cuales se indicó que si dicho procedimiento no era efectuado rápidamente, recibían golpes con palos en la cabeza. A su vez, se registraron casos en los que, durante la requisa, los agentes revuelven las pertenencias de los detenidos y que incluso llegan a sustraer ciertos elementos. A su vez, se indicó que los agentes buscan hacer reaccionar a los detenidos mediante la presión psicológica, mediante amenazas acerca de la posibilidad de materializar un traslado a otras unidades, como así también la rebaja en los puntos de conducta y concepto.

No se registró la utilización de medidas de sujeción tales como esposas, cadenas, camisas de fuerza u otras técnicas.

En este mismo orden de ideas, una cuestión advertida y que genera preocupación, en tanto puede contribuir a producir anonimato ante ambos tipos de malos tratos referidos precedentemente, es el incumplimiento de la obligación del uso de la placa identificatoria por parte de los agentes penitenciarios. Así es que el maltrato se ve favorecido a partir del ocultamiento y la impunidad, a partir de la facilitación que resulta de la imposibilidad de identificar al agresor.

Esta práctica, moneda corriente en las cárceles federales -a partir de la negativa de sus agentes a utilizar las placas identificatorias, incumpliendo la normativa que exige su portación- ha sido motivo de continuos reclamos por parte de este Organismo⁷. De esta forma, se concluye, continúa incumpléndose con las recomendaciones efectuadas desde este Organismo así como con la normativa vigente, lo que resulta alarmante.

A su vez, la proporción de agentes penitenciarios dedicados a tareas de seguridad y a cuestiones de tratamiento, más allá de lo problemático y cuestionable de estas definiciones, cuyo planteo quedará para otra ocasión, determina la tendencia a operar la gobernabilidad de dicha institución de una forma u otra.

Tal como fuera expresado en su momento, de los ciento noventa y siete agentes penitenciarios, ciento veintidós se encuentran afectados al tratamiento y setenta y cinco a tareas de seguridad.

A continuación se suceden una serie de apartados vinculados al régimen penitenciario, señalándose los incumplimientos observados pasibles de ser considerados prácticas vinculadas a afectaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

⁷ Recomendación N° 633/06 PPN, de fecha 29 de agosto de 2006. Texto completo en, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2.006*.

c. Alimentación

Durante la recorrida por la cocina del establecimiento, se informó que el menú alimentario previsto es el dispuesto por la División Administrativa. Según el parte de novedades de la referida División, a modo de ejemplo, para el día 25 de agosto, el menú consiste en: desayuno (té con leche y pan con mermelada); almuerzo (bifes con puré mixto y sopa de verduras); merienda (té con leche y pan con mermelada); cena (risotto y sopa de verduras) y postre (compota).

Sin embargo, de los relatos obtenidos, se desprende que la calidad de la comida dista de ser lo que aparenta en el menú. Según la información brindada por los privados de libertad, por la mañana y por la tarde se les brinda agua caliente con pan; mientras que el almuerzo consiste (generalmente) en un pedazo de carne (pasada, o cruda) con vegetales, mientras que en la cena (generalmente) se sirve un guisado con fideos pasados, sin sal y papas. Incluso se han relevado casos en los cuales los detenidos no consumían la comida brindada por el establecimiento y, por su parte, casos en los que, al ingerirla, habían tenido problemas digestivos (gastritis, náuseas, vómitos, acidez, etc.).

La comida de los presos se elabora en la cocina central y luego es distribuida a la población, por los internos encargados de la fajina.

Ante esta situación, los internos se encuentran obligados a recurrir a los fondos propios -peculio- realizando compras en cantina o depender de la alimentación que puedan proveerles las -escasas- visitas que reciben. A su vez, se ha relevado que los precios de la cantina son más caros, por lo cual, se dificulta mantener una alimentación adecuada.

En este mismo sentido debe recalarse que los pabellones no cuentan con las instalaciones necesarias para que los internos puedan elaborar sus comidas, ni mantener los insumos en buen estado, habida cuenta de la inexistencia de las heladeras en cada pabellón.

Tal como fuera expuesto, la noción de maltrato resulta abarcativa de una serie de prácticas. El cuadro de situación descrito en este apartado, respecto de la alimentación que se brinda en la unidad, debe ser analizado en términos de maltrato, ya que se ha registrado un elevado número de casos en los que se señala que tanto la variedad como la calidad de la comida que ofrece el establecimiento no reúne las condiciones mínimas que debería poseer para garantizar una alimentación saludable de los detenidos.

d. Teléfonos

Debe tenerse en cuenta, en relación al tema en trato, que la enorme mayoría de los detenidos alojados en la Unidad N° 12, registran domicilio en la ciudad y la provincia de Buenos Aires. A su vez, tal como ha podido ser constatado una y otra vez por este organismo, la población alojada en los establecimientos penitenciarios federales, pertenece mayoritariamente al estrato socio-económico más bajo de nuestra sociedad, lo cual se repite en la Colonia Penal de Viedma. La combinación de dichos aspectos, hace que el afluente de visitas que reciben los detenidos sea considerablemente bajo y, por lo tanto, la plena accesibilidad a aparatos telefónicos cobra especial relevancia.

Cada pabellón cuenta con un teléfono para realizar llamadas y otro instalado por fuera del pabellón, para recibirlas.

Éstos, se encuentran inhabilitados para realizar llamadas a servicios gratuitos -líneas 0-800- dificultando la comunicación con éste y otros organismos.

Ello, tal como lo manifestaran los propios presos, presenta notables perjuicios. Por un lado, dependen de la buena voluntad –casi siempre ausente- de los agentes penitenciarios de retirar al preso del pabellón para recibir una llamada y, posteriormente, reingresarlo. A su vez, es posible que la

comunicación sea desarrollada delante de personal penitenciario negando toda privacidad al contacto. A su vez, se han registrado casos en los cuales los agentes penitenciarios utilizan el acceso a los aparatos telefónicos como “válvula de gobernabilidad” ya que desconectan los aparatos como instrumento de presión en cierta disputa.

Amén de responder a la definición de maltrato propuesta, estas limitaciones denotan el carácter ficticio de la función resocializadora del régimen, por cuanto se llevan adelante precisamente en una colonia penal que por definición, no sólo debe tender a regímenes de mayor autodisciplina, sino a las etapas posteriores del tratamiento penitenciario. Es en este momento, que el Estado toma decisiones –tal como surge de los dos últimos apartados- que obligan a transitar este último período previo al egreso en la más absoluta soledad.

Sumado a la dificultad de establecer comunicaciones, por las cuestiones precedentemente mencionadas, es menester destacar que los pocos aparatos telefónicos no tienen un adecuado mantenimiento y su ubicación resulta estratégica como ya se refiriera, para las autoridades penitenciarias, a efectos de no permitir la privacidad necesaria.

Por otro lado, se ha verificado otra práctica violatoria del derecho a las comunicaciones de los internos. El propio Responsable de la División Asistencia Social informó que, llegado el caso de que se le permitiera a un detenido realizar un llamado desde la División, éste debería registrar el número al que llama, como así también el vínculo que lo une con el destinatario.⁸

⁸ Al respecto debe mencionarse que mediante Recomendación N° 706/PPN/09, este Organismo recomendó al Sr. Director de la Colonia Penal de Santa Rosa, Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Federal que instruya a la brevedad los mecanismos necesarios para: a) Poner a directa disposición de los privados de libertad que se encuentran alojados en la Unidad N° 4 los aparatos telefónicos que actualmente se encuentran fuera del radio del pabellón (separados de éste por un puesto de control); b) Habilitar los aparatos mencionados para que se puedan recibir llamadas; c) Habilitar dichos aparatos de forma tal que resulte posible efectuar llamadas a números gratuitos y; d) Hacer cesar la obligación de los internos de la Unidad a su cargo de anotar en un “libro de registro” el destinatario de las llamadas telefónicas que realizare, como así también el vínculo que los une y la duración de la misma. A esos efectos, se exhorta para que en el plazo de 30 días informe a esta Procuración los cambios

e. Sistema de Salud

La privación al acceso a la salud, en una colonia o cualquier otro establecimiento penitenciario, puede ser identificada como un incumplimiento a los deberes del Estado en materia de Derechos Humanos y una práctica propia de ser incluida dentro de la categoría de maltrato antes referida.

Por otra parte, la inexistencia de un sector destinado al tratamiento de adicciones – como en otras unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal que cuentan con el denominado Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD) - debe ser destacado negativamente, principalmente teniendo en cuenta el momento dentro de la progresividad del régimen que la unidad esta destinada a cumplir y el alto porcentaje de personas detenidas que requieren este tipo de tratamientos.

En el caso de pacientes con HIV/SIDA, se han registrado varias quejas referentes a la carencia de un seguimiento médico adecuado para tratar este tipo de enfermedades, debido a la falta de atención del médico, así como a la ausencia de control sobre las dietas específicas.

A su vez, ha sido sistemático el planteo por parte de los detenidos acerca de la falta de atención médica y, para el caso de que proceda la atención, una excesiva demora para materializarla. Asimismo, se han registrado casos en los cuales se solicitó atención para una afección clínica determinada (recuperación de una lesión; solicitud de medicamentos específicos) las cuales siguen el mismo camino que la solicitud de turnos; en su gran mayoría son desoídas las demandas y, llegado el caso de que el detenido

acaecidos en la materia y remita copias de las actuaciones producidas en tal sentido. Recomendar al Sr. Director de la mencionada Unidad que imparta las directivas necesarias a los agentes penitenciarios a su cargo con el objeto de que se abstengan de presenciar cualquier comunicación telefónica que entablaran los privados de libertad allí alojados.

persista en el reclamo durante un período prolongado de tiempo, es posible que se lo atienda. En el mismo sentido, se han registrado casos en los cuales la solicitud de medicación específica es desoída por las autoridades del área de la unidad, mientras que la única vía para acceder a una adecuada atención médica por parte de los presos es la confección de hábeas corpus.

Por último, se ha indicado que el encargado de evaluar si la situación clínica que presenta un interno es de emergencia o no, es el enfermero, lo cual resulta especialmente grave ya que éstos serían los únicos casos en los cuales se prestaría el servicio. En una de las manifestaciones vertidas por los privados de libertad se afirmó que *“No te atienden nunca, salvo que te estés muriendo”*.

f. Elementos de higiene

El suministro de elementos de higiene -tanto personal como para los sectores de alojamiento- al igual que la vestimenta de los internos, está a cargo de la administración penitenciaria según lo dispone la Ley de Ejecución Penal y reglamentaciones internacionales⁹.

De las entrevistas llevadas a cabo con los internos alojados en la unidad Nº 12, se ha relevado que el único elemento de limpieza que se entrega con cierta frecuencia es una botella de lavandina. El resto de los elementos necesarios los compran los internos. A su vez, para la higiene personal no fue posible precisar la periodicidad con la que se distribuyen los elementos, ya que para los casos en los que se informó que éstos eran suministrados por el establecimiento, su entrega resultaba esporádica y, a su vez, que los elementos entregados no servían. El suministro consistiría en una máquina y crema para afeitar, un jabón, un dentífrico y papel higiénico.

La entrega de ropa es inexistente.

⁹ Al respecto, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, Reglas 10 a 19 y Ley 24.660, artículos 58 al 64.

Estos incumplimientos por parte de la administración constituyen una problemática común a todas las unidades penitenciarias federales, pero en el caso de esta unidad se ve agravado porque la mayoría de los internos alojados carecen de visitas que les puedan hacer entrega de los utensilios que pudieran precisar durante su detención.

V.- Tratamiento penitenciario

A.- Asistencia Social

a) Aspectos generales

El responsable del Área es el Lic. Guillermo Inalaf, licenciado en Trabajo Social, quien se desempeña como jefe de la sección desde hace 14 años. El equipo a su cargo se compone de tres personas: las licenciadas en trabajo social Valeria Piñeiro y Diana Barreto y un encargado de tareas administrativas; el subayudante Álvaro Gordino.

En virtud de las funciones específicas del área, previstas por la legislación, la sección además de deber mantener regularizados los documentos personales de los detenidos, debe adoptar medidas tendientes a facilitar y estimular las relaciones entre los presos y sus familiares.¹⁰

En relación al cumplimiento de tales obligaciones, el responsable del área mencionó que, en todos los casos, al ingresar el interno se ponen en comunicación con su familia, como así también se realiza una reunión individual en donde se actualiza (o inicia, para el caso de que no se cuente con él) el legajo social. En tal sentido, se informó que cuando los presos provienen del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, los internos suelen arribar sin su legajo.

Se informó que actualmente no existen convenios mediante los cuales se fomente el contacto de los internos con sus familias y/o allegados. Que

¹⁰ Ley 24.660, Capítulo XII, artículos 168 a 171.

hasta el año 2008 existía un convenio con el Instituto de Asistencia a presos y liberados, que hoy se encuentra caduco.

Al consultar acerca de las estrategias con las que cuenta la División para fomentar un contacto permanente del interno con su familia, se indicó que al no existir convenios, la División se ocupa únicamente de la actualización u origen de la documentación personal de los internos. Que solo para casos excepcionales (por ejemplo, la muerte de un familiar) se posibilita a los presos efectuar llamadas desde el Área. Que a su vez se presentan múltiples problemáticas para la actualización u obtención de la documentación personal de los internos. Que aproximadamente el 50% de los internos que arriban a la unidad tienen su DNI. Respecto del 50% restante se informó que existe un porcentaje muy bajo de recupero para el caso de que dicha documentación se encontrara en juzgados o comisarías. Según lo referido por el responsable, en el Registro Civil de la Provincia se realizarían trámites para la obtención del DNI de aquellos internos que carezcan de documentación personal. Dicho trámite demoraría entre 18 y 24 meses. Que, al iniciarlo, la División entregaría al titular de la documentación una constancia de DNI en trámite, con la cual, podría retirar su documentación en la jurisdicción a la que perteneciera, lo cual, según lo referido por Inalaf, no ocurriría, quedando dicha documentación varada en el Registro Provincial.

A su vez se informó que la División no realiza estrategias que permitan facilitar el contacto de los internos extranjeros con sus familias; informó que ello se realiza mediante la visita de los Consulados con sede en Viedma. Si bien no es posible constatar dicha situación, para el caso de que ocurriera, ello no eximiría a la División de las obligaciones que normativamente le han sido impuestas. Lo que resulta aún más preocupante es la desidia del área para con aquellos internos que no contaran con la visita de las dependencias consulares de sus respectivos países. Al respecto, el Lic. Inalaf mencionó que ellos cuentan con la asistencia de este Organismo y de la Comisión de Cárceles y reiteró que la División no realiza intervención alguna en estos casos.

Por su parte, al ser constatado un legajo social, fue posible observar la documentación correspondiente a la entrevista que realizaría la División a aquellos detenidos que ingresan a la Unidad. Allí se dejan sentados los datos filiatorios y personales del interno, como así también los de algún familiar al que pueda llamársele en casos de urgencia. En esa misma ocasión se le consulta al interno si tiene adicciones, como así también si asume su responsabilidad por el delito que habría cometido.

Debe dejarse sentado, el negativo avance sobre la subjetividad a partir de la constante insistencia en lograr el arrepentimiento, lo cual debe incluirse en un debate más amplio sobre la legitimidad de un tratamiento penitenciario y sus funciones –manifiestas y latentes-.

Desde esta Procuración, ya se ha puesto en duda la posibilidad de un Estado de Derecho de buscar por medio de la institucionalización y la ejecución de una pena privativa de la libertad, la imposición de valores, y mucho más dudosa es, la posibilidad de considerarlos *universales*.

Según el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, actual Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y como se ha venido sosteniendo desde hace mucho tiempo, a través de esta teoría se pretende legitimar el poder punitivo asignándole una función positiva de mejoramiento sobre el propio infractor. Asimismo en la *ciencia social* hoy está demostrado que la criminalización secundaria deteriora al criminalizado y más aún al prisionizado.

Particularmente respecto de la prisión, que comparte las características de las demás instituciones totales (manicomios, conventos, cuarteles, etc.), se coincide en su efecto deteriorante y se conoce su efecto regresivo al condicionar a un adulto a controles propios de la etapa infantil o adolescente y eximirle de las responsabilidades propias de su edad cronológica¹¹.

b) Programa de Prelibertad

¹¹ Ídem nota 9.

Éste programa debería consistir en una serie de acciones de carácter interdisciplinario, diseñadas por la administración penitenciaria, con el objeto de asistir al preso que se encuentre próximo a enfrentarse al medio libre. Ello no implica únicamente una asistencia psicológica, sino que impone la obligación del Estado de atender las necesidades que el interno plantee: en primer lugar, evaluando los diversos medios disponibles para cubrirlas, luego disponer de aquellos medios para lograr el cometido propuesto y, finalmente, evaluar los resultados del caso particular. Ello es un deber impuesto al Estado por una serie de normas, en especial por los artículos 75 a 83 del Decreto N° 396/99 (Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad) como así también por los artículos 30 y 31 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (Ley N°24.660).

Sin embargo, podrá constatarse que la única actividad que realiza la División la cual, según su responsable, se encuentra incluida en el Programa de Pre-Libertad, es la realización de un taller, del cual se señalarán sus particularidades.

La dirección y supervisión del programa, estaría a cargo de la Lic. Diana Barreto, quien asumiría tal posición en virtud de ser quien coordina las reuniones del “taller grupal de reflexión”. A su vez se indicó que una vez por semana se reúne el Consejo Correccional, dentro del cual el Lic. Inalaf participa regularmente. A su vez, el registro de participantes del programa sería coordinado con la División Judiciales, quienes remitirían un listado de forma mensual a la División Asistencia Social, indicando qué internos deberían ser incluidos. Una vez confeccionada la nómina, se realizaría una división entre los profesionales del área, en la que cada uno de ellos asumiría la dirección de los casos. Luego de ello, se notificaría al interno la inclusión al programa, mediante un acta preimpresa, la cual forma parte integrante del presente informe. Debe señalarse que en dicha acta, se ofrece al interno la posibilidad de no formar parte del programa, lo cual resulta contrario a lo establecido por el Reglamento

de Modalidades Básicas (Decreto N° 396/99); la participación en el programa no es un acto discrecional por parte del interno, sino que es una instancia en la cual la administración debería efectuar un registro de las necesidades que tuviera el interno en el medio libre y, una vez efectuado ello, deberían delinearse estrategias que tiendan a paliar dichas carencias, vinculadas principalmente a la actualización y/u obtención de la documentación personal del interno, vestimenta, alojamiento, traslado y radicación fuera del radio de la ciudad de Viedma, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico o psicológico, etc.¹² Sin embargo, en el acta de inclusión al programa, el espacio otorgado para el registro de las necesidades del interno es de un renglón, mientras que a su vez, no se encuentra espacio alguno destinado a un análisis de factibilidad¹³, efectuado en relación a las necesidades planteadas. Tampoco ha sido posible observar dicho análisis en el legajo social que se tuvo a la vista.

Respecto de la comunicación con los patronatos de liberados, el Lic. Inalaf señaló que únicamente se mantiene una comunicación fluida con el correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires, ya que éstos generan un acuse de recibo a las notas enviadas por la División. El contacto con los patronatos del resto de las provincias es nulo. A su vez, se indicó que si el interno tiene “*problemas familiares*” se efectúa una comunicación con el patronato de liberados y no se asienta dicha información en el informe ambiental “*para no perjudicar al interno*”.

Respecto de la entrevista en la cual se notifica al interno acerca de la incorporación al Programa, se informó que ésta es individual, entre el responsable del caso y el participante; que en la misma se brinda información respecto del trámite de la libertad; que dicha información es homogénea para todos los internos, ya que el trámite interno para lograr la libertad es igual en

¹² Art. 79 del Decreto N° 396/99 (Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución).

¹³ Art. 80 del Decreto N° 396/99 (Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución).

todos los casos; que la única herramienta con la que cuenta la División para canalizar las necesidades que plantearan los internos es el Patronato de Liberados de la C.A.B.A.; que no existen convenios con organismos de asistencia post-penitenciaria; que los responsables de las áreas trabajo, médica y educación no influyen en las actividades que se programan en el PPL, salvo casos puntuales (afección en la salud, necesidad de contar con la historia clínica). Respecto de la posibilidad de mantener encuentros periódicos con los familiares del interno, se afirmó que a partir del cobro del peculio, los internos mantienen una comunicación telefónica permanente con sus familiares; que el informe final que se realiza es el informe socio ambiental, el cual se remite al juzgado del cual el interno esté a disposición.

Respecto del taller grupal de reflexión, se informó que su objetivo es acompañar al interno, darle contención en virtud de la ansiedad que genera el egreso; que se dicta una vez por mes; que consiste en tres encuentros en los cuales se reflexiona acerca de la problemática vinculada al egreso y que los grupos son homogéneos durante el transcurso del taller. Según el Responsable de la División, el taller tiene una importancia superlativa ya que *“no serviría que se le faciliten medios materiales, si luego salieran a la calle sin haberse rehabilitado”*.

En este orden, la información obtenida en el presente trabajo confirma que el S.P.F. no diseña acciones que tiendan a garantizar que el preso cuente con un piso mínimo de elementos al egresar en libertad mediante el Programa de Prelibertad, única instancia creada normativamente a esos fines. La inexistencia de planeamiento de acciones concretas tendientes a subsanar carencias materiales/afectivas en conjunción con los fines no declarados que tendría el taller de reflexión grupal (arrepentimiento), no hacen más que confirmar, en conjunto, una hipótesis ya esbozada por Thomas Mathiesen, quien tiene dicho que: *“la rehabilitación de los presos se realiza en un proceso en el cual ellos tienen la responsabilidad principal –cuando no toda- del logro de un final feliz. (...) se considera a los presos doblemente responsables:*

responsables tanto del daño y la desgracia como del “retorno a la competencia”. (...) Sobre este trasfondo entendemos por qué las autoridades, en todas las sociedades conocidas, evitan sistemáticamente establecer, en el momento de la liberación de los presos, un sistema dotado de suficientes recursos y destinado a la restauración social, o bien una estructura que simbolice la devolución al preso de su dignidad, derechos y honor”¹⁴.

B. – Servicio Criminológico

Siguiendo los objetivos establecidos al momento de la visita, se mantuvo una entrevista con la responsable del área, Alcaide Roxana Andrea Caglianone, de profesión médica psiquiatra.

El equipo de trabajo a su cargo está compuesto por cinco agentes: el psicólogo Daniel O. Airala; el psicólogo José Paulo Morán; la psicopedagoga Nidia Sabatella y las escribientes Hebe Gonzalez y Natalia Aranda.

El espacio destinado a la sección se encuentra al lado de la oficina utilizada por el Área Asistencia Social, y está compuesto por dos oficinas, una de las cuales cuenta con sus respectivos escritorios y la restante con una mesa amplia.

Consultada que fue la responsable acerca del modo en que se confeccionan las historias criminológicas de los internos, informó que al ingreso se entrevista al interno y se indaga sobre sus relaciones familiares; el origen de la conducta delictiva; sus antecedentes penales y se efectúan el test de Bender y de la persona bajo la lluvia. Luego, con la intervención de las áreas pertinentes, se confecciona el Programa de Tratamiento Individual. Que para ello, se toman en cuenta sus antecedentes laborales y educativos. Que para el caso de que ya hubiera sido alojado en alguna unidad del S.P.F., se analiza la conducta que hubiera tenido. Asimismo señaló que si se constatará que el

¹⁴ MATHIESEN, Thomas, ob. cit., p. 63

interno hubiese tenido “enfermedades inventadas” o “excesivas solicitudes de atención médica”, esto queda sentado en el informe inicial.

Por su parte, informó que todos los miércoles se reúne el Consejo Correccional, donde el contacto con el resto de los jefes de área es fluido; que en consecuencia, los objetivos de los PTI son consensuados con el resto de los responsables.

Al momento de tomar el Consejo Correccional sus decisiones, la profesional reconoce como de alta incidencia su opinión. En tal sentido, informó que suelen ocurrir discusiones con el resto de los responsables al momento de analizar la concesión de beneficios. Que si bien cierto interno puede ser, por ejemplo, un excelente trabajador y el responsable de la División trabajo considera que debe concedérsele cierto “beneficio”, ella podría negarse a la concesión por considerar que su “perfil” no coincide para la concesión del “beneficio”.

Respecto a la participación de los internos en tales reuniones, informa que se les pregunta sobre su domicilio, su idea sobre el delito que se les imputa y sobre lo que piensa hacer en el medio libre. A su vez indicó que las calificaciones son notificadas mediante un boletín, y que estas son pasibles de ser reconsideradas a partir de una solicitud en tal sentido del interno.

Finalizada la entrevista, se solicitó un legajo criminológico, respecto del cual deben efectuarse una serie de consideraciones:

Al ingresar el interno a la Unidad (marzo de 2008) se lo calificó con 10 en conducta y 5 en concepto, guarismos que venía repitiendo desde el año 2004. A su vez, el propio Servicio Criminológico recomienda incorporar al interno a la fase de confianza, sin embargo desde el ingreso a la Unidad hasta el momento del control del legajo, el interno permanece en la fase de “consolidación”. A su vez, las calificaciones de concepto se repitieron durante cinco períodos calificadorios. En virtud de ello, se observan dos apelaciones efectuadas por el interno, mientras que no se observa registro alguno de una entrevista que éste hubiera mantenido con el Consejo Correccional. En el

mismo sentido, no se observa en el legajo una resolución del Consejo en donde se deniegue la solicitud de reconsideración efectuada por el interno.

Sin embargo, se encuentra agregada una resolución del Consejo, en donde se trata una sanción aplicada al interno (exclusión por tres días de las actividades deportivas) y, en consecuencia, se le baja un punto de "conducta", en el período calificadorio correspondiente al último trimestre del año 2008.

Luego, en el trimestre subsiguiente, se dispone aumentar un punto en la calificación de conducta del interno, volviendo a los guarismos que venía manteniendo desde el año 2004 (10 en conducta, 5 en concepto). Dicha situación se reitera durante el segundo trimestre del año 2009, ocasión en la cual el interno interpone una apelación y explica que viene cumpliendo con todos los objetivos fijados y, sin embargo, sus guarismos se reiteran hace cinco años. Nuevamente, no se encuentran registros que indiquen que el interno haya sido recibido por el Consejo Correccional, como así tampoco se observa una resolución en la que se dé tratamiento a la apelación interpuesta.

Finalmente, debe señalarse que en las entrevistas mantenidas, se confirmó que la reiteración en los guarismos calificadorios, es uno de los reclamos más corrientes por parte de los presos alojados en la Unidad.

VI.- Conclusiones

Finalmente, ofrecemos una serie de conclusiones, con el objeto de resaltar cuales han sido las problemáticas salientes que impiden la efectivización de los derechos humanos en la Colonia Penal de Viedma, en relación a los diversos aspectos relevados.

Se exhorta a las autoridades a cargo, articulen los mecanismos que consideren idóneos para dar cumplimiento con los estándares de protección y promoción legalmente establecidos, teniendo presente las responsabilidades internacionales que la pervivencia de tales incumplimientos en el tiempo puede acarrear para el Estado, consecuencia de las obligaciones internacionales asumidas.

Condiciones Materiales

- Reforma edilicia estructural de los pabellones 1, 2 y 3 (pintura, ampliación de los espacios de uso común, aumento de su iluminación natural y artificial, ampliación de los espacios destinados a su ventilación).
- Hasta tanto no se proceda a la reforma estructural de los pabellones antes mencionados, resulta imperiosa la reestructuración de sus sanitarios, incluyendo la instalación de duchas, tabiques separatorios y cortinas.
- Si bien los pabellones 5 y 6 han sido objeto de reformas, persisten serios inconvenientes, por lo cual resulta indispensable el re-acondicionamiento del sector duchas (instalación de duchas, tabiques separatorios y cortinas) y un aumento en la iluminación natural.
- Resulta auspiciosa la instalación de salidas de emergencia en los pabellones 1, 2, 3, 5 y 6; cuestión que hubiera sido objetada por este Organismo en la auditoría efectuada en el año 2006, sin embargo, aún no se cuenta con otras medidas de seguridad (tomas de agua, mangueras contra incendios, etc.) fundamentales ante la eventualidad de un siniestro.
- Amén de los inconvenientes señalados del pabellón N° 1, debe mencionarse que la existencia de celdas de alojamiento individual no se condice con las características que debiera tener una colonia penal. A su vez, debe tenerse en cuenta que en el interior de las

celdas no existen medios de calefacción; que no cuentan con vidrios o elemento alguno que las separe del exterior, por lo cual éstas no cumplen con las condiciones mínimas que debieran tener para garantizar un alojamiento digno, en los términos del Ppio. N° 10 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁵.

- En relación a la casa de alojamiento del sector granja, si bien sería necesaria la calefacción de dicho sector con métodos convencionales, se encuentra en buenas condiciones de alojamiento.
- Por su parte, la cocina central requiere de una remodelación integral, como así también en su interior deben garantizarse condiciones mínimas de higiene, que impidan que se generen los fuertes olores que se han percibido en la visita.

Régimen Penitenciario

- Se han observado varios agentes penitenciarios que no poseen placa identificatoria, contrariando lo dispuesto en el artículo 212 ter, Capítulo IV del Reglamento de Uniformes del Servicio Penitenciario Federal, cuestión que viene siendo objetada desde el Organismo¹⁶.
- Ha sido reiterado el reclamo de los presos acerca de la excesiva demora en la atención médica, tanto en lo que respecta a la atención primaria de la salud (al interior de la unidad) como en turnos extramuros.

¹⁵ “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”

¹⁶ Recomendación N° 52 bis/PP/00; N° 354/PP/03; N° 633/PP/06

- La ubicación de los teléfonos para recibir llamados por fuera de los pabellones, termina vulnerando el derecho a la intimidad en las comunicaciones de los presos.
- Déficit tanto en la asiduidad como en la variedad de productos de higiene distribuidos por la administración.
- Mala calidad de la comida (falta de higiene en el caso de los vegetales, baja cantidad de carne y, en su caso, falta de cocción). Dicho cuadro ha derivado en cuadros de gastritis, entre otras afecciones estomacales.
- Por su parte, en los pabellones señalados como “conflictivos”, se han recibido reclamos acerca de requisas violatorias de los derechos fundamentales de los detenidos, por emplear elementos contundentes contra ellos. Dicho cuadro resulta inadmisibles, más allá de contrariar lo dispuesto en el art. 77 de la ley 24.660¹⁷.
- Por último, según lo expuesto por los detenidos, los precios de los productos a la venta en la cantina resultan extremadamente altos.

Tratamiento Penitenciario

- Se ha relevado la absoluta inexistencia de estrategias (por parte del área de Asistencia Social), para posibilitar el contacto del preso con

¹⁷ “Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan”

su familia, lo cual resulta especialmente grave en el caso de este establecimiento, dada su ubicación geográfica.

- Dicha falta de planeamiento resulta especialmente grave para los internos extranjeros, cuya única posibilidad de contacto con sus familias es telefónica. Dado que las tarjetas para comunicarse con el exterior son aún más caras, dicho colectivo se encuentra, en este aspecto, sobre-vulnerado.

- Se ha relevado, tanto en el área Asistencia Social como en el Servicio Criminológico una importancia superlativa en relevar el arrepentimiento del preso por el hecho delictual presuntamente cometido, lo cual denota un nuevo avance en la subjetividad de la persona, -que debe ser destacado negativamente por este Organismo.

- No se ha relevado que, ante la presentación de una reconsideración en virtud de un guarismo obtenido, el presentante sea atendido en el Consejo Correccional.

- Dicha circunstancia resulta especialmente grave en este establecimiento, dado que, como se ha dicho anteriormente, la reiteración de guarismos calificadorios ha sido una de las principales problemáticas relevadas.